Expediente No. 2023-252

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro promovido por **JUAN GUILLERMO ALMANZA SOLIS** en contra de **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de agosto de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00252-00 y consta de 117 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho Fabio Andrés Salgado Castro. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. **De los requisitos del articulo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito establecido en el artículo 118 del C.P.T: y de la S.S.**

Se evidencia que se cumple con el requisito establecido por el legislador.

4. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos contactocolombia@impalaterminals.com y sintranaviera1960@gmail.com que de conformidad a lo indicado por la parte demandante y CERL de la demandada corresponde a la convocada a juicio y a la organización sindical.

Por lo anterior, se procederá con la admisión de la demandada, y así se indicará en la parte resolutiva de la providencia.

5. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 13, el demandante concedió poder al Dr. Fabio Andrés Salgado Castro [1].

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

> "***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al Dr. Fabio Salgado Castro, como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

6. **De la parte sindical.**

De conformidad al artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como parte a la organización SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS SINTRANAVIERA, pues recuérdese que, tal y como lo dispuso el legislador, la organización sindical de la cual emane el fuero que sirvió de fundamento para la acción legal, se le deberá notificar el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.

La legitimación para con la referida organización, se encuentra demostrada con las comunicaciones allegadas a la entidad demandada de fecha 24 de marzo de 2017, en la que informan que el demandante ostenta la calidad de MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE

[1] Folio 13.

RECLAMOS del SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS SINTRANAVIERA.

7. **De la notificación del auto admisorio.**

Respecto a la demandada, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, tal y como lo dispone el C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite se realizará de acuerdo a lo consagrado en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; así mismo proceda a notificar la parte sindical de conformidad a lo reglado en el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical promovida por promovida por **JUAN GUILLERMO ALMANZA SOLIS** en contra de **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.** por reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como parte a **SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS SINTRANAVIERA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a los litisconsortes a **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.** y **SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS SINTRANAVIERA,** carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para la celebración del audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se

presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Fabio Andrés Salgado Castro identificada con C.C. No. 1.140.823.625 y TP 227.533 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anteriores, a través de la secretaría regrese el proceso al despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 39
LLT